

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Noturios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Abril de 1915.)

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Secretaría

Rectificación anual del dicho Censo

Circular número 1.643

(Conclusión) (1)

Espejo

1.º Incluir á Ramírez Arragoeta Diego como por él mismo se reclama con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en atención á sus condiciones legales para ser elector según los certificados del Registro civil y de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, unidos á la reclamación.

2.º No incluir á

- 1 Gracia de S. Fuentes Rafael
- 2 López García Luciano
- 3 Serrano Porrás Luis
- 4 Porrás Blanco Victoriano
- 5 Moral Laguna Joaquín

(1) Véase el número anterior.

- 6 Navarro Pinos Manuel
- 7 Muñoz Manjón Rafael
- 8 Santos Gutiérrez Joaquín
- 9 Gutiérrez Crespo Francisco
- 10 Córdoba Ortiz José
- 11 Jurado Moral José
- 12 González Santos José María
- 13 Leva Serrano José María
- 14 Ramos Yepes José María
- 15 Navajas Jiménez Cristóbal
- 16 Reyes García José
- 17 Reyes Jurado Juan
- 18 Muñoz Pérez Cristóbal

contra lo que por ellos se reclama con informe desfavorable de la dicha Junta municipal, y en consideración á la falta absoluta de pruebas documentales con que se presentan las reclamaciones.

3.º Que de acuerdo con lo informado por la misma Junta municipal sobre la reclamación de don Juan A Pérez como única comprobada de las solicitadas por éste se corrija la duplicidad de inscripciones con que figura en el Censo electoral

Órdoña Conñago Cándido anulando la del número 67 de orden en la sección 1.ª del Distrito 3.º y manteniendo solo la que aparece bajo el número 74 en la misma sección del citado distrito.

4.º Que de completa conformidad con el razonado dictámen de la misma Junta municipal se dejen sin corregir las supuestas duplicidades de

- 1 Navajas Pineda José
 - 2 Navarro Morales Cándido
 - 3 Márquez Zamorano Emiliano
 - 4 Carmona Gutiérrez José
- contra los reclamados por antedicho señor Pérez, sin documento alguno justificativo; toda vez que faltando estos y no

habiendo concordancia perfecta entre las condiciones de los electores homónimos, se correría el riesgo de anular derechos perfectamente definidos.

5.º Que como informa repetida Junta municipal se deje sin rectificar el error de apellidos que reclama el elector

Escobar García José por no citar cuales son los verdaderos que lleve, ni haber presentado documento alguno justificativo de las equivocaciones.

Y 6.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la relación de otros errores materiales formada y remitida por la Junta municipal á los fines de las rectificaciones que procedieren según los respectivos boletines individuales toda vez que no se acompañan documentos acreditativos de los que se relatan.

Hinojosa del Duque

1.º Incluir, como se reclama por don Santiago García López ante la Junta municipal con informe favorable de la misma á

- 1 Sebastián Martínez García
- 2 Marcelino Torrico Sánchez
- 3 Emilio Martínez García
- 4 Ramón Márquez García
- 5 Juan Antonio Sánchez Cambrón
- 6 Alfonso González Jurado
- 7 Juan Guillermo Molero García
- 8 Carlos Perea Peñas
- 9 Mannel Prados Caballero
- 10 Juan Antonio Palomo Aranda
- 11 Antonio Gómez-Coronado Blasco
- 12 Blas Cándido Moreno Pérez
- 13 Valeriano Epifanio Aranda Gil
- 14 Juan Blanco Calzadilla
- 15 Isaac Pérez Barbancho

toda vez que por las certificaciones del Registro civil y del Parroquial y por las

de la Secretaría del Ayuntamiento que se unen á la reclamación, resultan documental y plenamente acreditadas las condiciones para ser electores de los incluidos.

2.º Incluir por los mismos fundamentos de hecho y de derecho aducidos para los anteriores á

- 1 Cecilio Morales Gil
 - 2 José Castro Pérez Barbancho
- accediendo así á lo reclamado por el mismo señor García López, con idéntico informe favorable de la dicha Junta municipal.

3.º No incluir de entre los primeramente reclamados por repetido señor á

Castell Pedrajas José

por la falta de documento acreditativo de su edad con que se reclama la inclusión.

Y 4.º Que conforme á las reclamaciones de don Dimas Bernal Mateos, don Bernardo Garrido Loustalel, don Manuel Flethes Antón y don Manuel Antón Blasco, se rectifiquen los errores materiales con que aparecen inscritos en el Censo electoral, reinscribiéndolos con los nombres y apellidos enunciadados, por ser los que legítimamente les corresponden según los cartificados que acompañan con su reclamación.

Hornaehuelos

1.º Incluir á González de Requena Fernández Antonio conforme á lo que por el mismo se reclama con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que mediante el certificado que acompaña como expedido por el señor Alcalde de aquella villa con referencia al padrón vecinal, resultan documental y suficientemente acreditadas las condiciones legales necesarias para ser elector.

Y 2.º Incluir también á

- 1 González Santiago Antonio
- 2 González Jurado Manuel
- 3 Fuentes Rojas José María; y
- 4 Ruiz López Maximiliano

accediendo á lo reclamado por don Braulio Pérez Carmona, con idéntico informe favorable de la misma Junta municipal, en vista de que acreditadas las edades de los incluíbles por certificación del Registro civil y justificadas la vecindad y residencia anticipada de los mismos por certificaciones de precitada Alcaldía, resultan comprobadas en forma las condiciones que requiere el artículo 1.º de la ley para el derecho electoral.

Lucena

1.º Que no se excluya, y se elimine por tanto de la lista de excluíbles de oficio, correspondiente á la sección 3.ª del distrito 1.º de esa ciudad á

Lozano Curado Antonio

como por él se reclama y por la Junta municipal respectiva se informa favorablemente, toda vez que la supuesta defunción en que se funda la exclusión de oficio ha quedado desvirtuada con la comparecencia y declaración de testigos ante el Juez municipal, según el certificado del mismo.

Y 2.º Que manteniéndose por tanto al dicho reclamante, que aún existe, en el Censo electoral de citada población, se haga únicamente el traslado de inscripción á la sección y distrito donde radique la calle Marqués del Vadillo, en cuya casa número 7 tiene actualmente su domicilio el interesado.

Montalbán

1.º Incluir, como se reclama por don Pedro Zamora López, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, á

- 1 Adamuz Galvez Antonio
- 2 Arjona Triguero Andrés
- 3 Blancar Flamil Alfonso
- 4 Barcón Sánchez Juan
- 5 Cañete Río Alfonso
- 6 Cañete Ruiz Juan
- 7 Cañete Estepa Miguel
- 8 Carmona Morlero Francisco
- 9 Castellero Estepa Rafael
- 10 Castellero Rivilla Rafael
- 11 Castellano Ruiz Alfonso
- 12 Castellano Jiménez Alfonso
- 13 Delgado Marín Juan
- 14 Espinosa Montilla Rafael
- 15 Fernández Fernández Juan
- 16 García Ruz Rafael
- 17 Estepa Blanco Antonio
- 18 Gutiérrez Mariscal Juan
- 19 Herrera Nieto Francisco
- 20 Hierro Expósito José
- 21 Infante Ruz Antonio
- 22 López Valverde Francisco
- 23 López Sillero Francisco
- 24 Lora Alfau Juan
- 25 Marín Ortega Pedro
- 26 Márquez López Manuel
- 27 Márquez Cantillo Antonio
- 28 Montilla Jiménez Rafael
- 29 Moreno Estepa Rafael
- 30 Morales Muñoz Cristóbal
- 31 Muñoz Ariza Juan
- 32 Ruz Cabello Miguel
- 33 Salces Montilla Cristóbal
- 34 Salces Ruiz Francisco
- 35 Tenllado Muñoz Rogelio
- 36 Zamorano López José (menor)

37 Pino Carmona Antonio del toda vez que, justificadas documental y plenamente las edades, vecindad y residencia anticipada de los incluíbles, por las certificaciones de los Registros civil y parroquial y de la Secretaría del Ayuntamiento que se une á la reclamación, es indiscutible el derecho electoral de los reclamados.

Y 2.º No incluir, como acertadamente informa la misma Junta municipal, á Estepa García Lucas

contra lo reclamado por el dicho señor Zamorano López, en atención á que según el certificado de su nacimiento no ha cumplido aún, ni cumplirá los 25 años de edad antes del 1.º de Septiembre próximo venidero.

Montilla

1.º No incluir á

- 1 Medina Ambrosio José
- 2 Carvajal Laó Manuel
- 3 Perea Navarro Luis
- 4 Torres Jordano Manuel
- 5 Sánchez José
- 6 Ríos Ramírez Juan de los
- 7 Sánchez José
- 8 Hinojosa Montes José
- 9 Márquez Luque José
- 10 Mora Córdoba Rafael
- 11 Muñoz Miguel
- 12 Pérez Raya Rafael
- 13 Romero Luque Antonio
- 14 Ruiz Prieto Antonio
- 15 Pino Velasco Antonio
- 16 Romero José
- 17 Espejo Ruiz José
- 18 Fuentes Navarro Luis
- 19 Palma Palomino Emilio
- 20 Requena Francisco Solano

contra lo que reclama don Manuel Herrera Carvajal, con informe desfavorable de la respectiva Junta municipal, en consideración á la falta absoluta de documento justificativo de la pérdida de vecindad en que se apoya la reclamación.

Y 2.º Desestimar por igual defecto de prueba documental las otras reclamaciones del mismo señor Herrera para la corrección de duplicidades de los nueve electores que cita, por cuanto sin documento acreditativo de la no coexistencia de dos ó más individuos con los mismos nombres y apellidos y con las mismas condiciones personales en la localidad, podrán anularse legítimos derechos de electores homónimos, como los de los cuatro que coexisten en la misma ciudad de Montilla, de entre los reclamados por el señor Herrera Carvajal, según expone la Junta municipal en su razonado informe.

Moriles

Incluir á

- 1 Hoyo Hernandez Francisco
- 2 Pineda Jiménez Francisco
- 3 Osuna Calvillo Miguel
- 4 Romera Díaz Teodomiro
- 5 Garrido Cuenca Antonio José
- 6 Requerey Cantero José
- 7 Repullo Cabello Cristóbal

como por ellos oportunamente se tiene reclamado, y de acuerdo con el informe favorable de la respectiva Junta municipal, toda vez que acreditadas las edades con las notas certificadas, que acompañan, de los Registros civil y parroquial,

y justificadas la vecindad y residencia anticipada mediante certificaciones de la Secretaría municipal los cuatro primeros y por medio de testimonio de comparecencia de testigos ante el respectivo Juez municipal los tres últimos, es indudable que reunen las condiciones legales necesarias para ser electores.

Pedro Abad

Incluir, como reclama don Fernando Jurado Mora, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, á

- 1 Arenas Cortes Alfonso
- 2 Muñoz Rodríguez Juan
- 3 Castilla Cerezo Cristóbal
- 4 García Arenas Rodrigo
- 5 Almodóvar Ramos Fernando
- 6 Ruiz Uclés Juan
- 7 Rodríguez Gomarí José
- 8 Lora Gaitán Andrés
- 9 García Jurado Juan José
- 10 Canalejo Alcalá Andrés
- 11 Olanda Rojas Alfonso
- 12 Arenas Mejías José Antonio
- 13 Arenas Rojas Francisco
- 14 Villarejo Delgado Francisco
- 15 Lara Nieto Agustín
- 16 López Solís Alfonso
- 17 Baena García Fernando
- 18 Román Rueda Rafael
- 19 Cerda Rodríguez José

puesto que, acreditándose las edades, vecindad y residencia de los reclamados mediante las certificaciones del Registro civil y Secretaría del Ayuntamiento, que se unen á la petición, resulta incuestionable el derecho electoral de los incluíbles.

Peñarroya

1.º Incluir á

José María Maldonado Pérez como por él se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en consideración á que acreditada la edad por certificación del Juzgado municipal y justificada la toma de posesión del cargo de Secretario del mismo Juzgado en 15 de Julio de 1913, según otra certificación de repetida dependencia, es indudable que si el reclamante no ha cumplido aún los dos años de residencia en aquél término municipal como vecino en concepto de empleado público, los cumplirá antes del 1.º de Septiembre próximo en que comenzarán á estar en vigor las nuevas listas electorales, sin que por tanto sea equitativo demorar hasta el año próximo la declaración é inscripción de su derecho.

Y 2.º No incluir á

Pedro Antonio Soriano López

contra lo que solicita con informe favorable de citada Junta municipal, toda vez que acreditándose por el certificado unido á la reclamación que hasta el 3 de Enero de 1914 no tomó aquél posesión del cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de citada villa, y no constando por ningún otro documento que antes de dicha fecha fuese vecino y residente en la misma población, es indudable que aún no ha cumplido, ni cumplirá antes del 1.º de Septiembre próximo venidero, los dos años de residencia anticipada que con la edad y vecindad exige el artículo 1.º de la ley para ser elector sin que la negación del que se solicita pueda perjudicar al reclamante por su carácter de empleado público y su más ineludible obligación de votar, como dice en su informe

la Junta municipal, puesto que el deber no nace sino desde que se ha adquirido, declarado é inscrito el derecho de donde dimana.

Pozoblanco

1.º Excluir á

- 1 Morales Fernández José
- 2 Mansilla Antonio
- 3 Fernández Fernández Martín
- 4 Sepúlveda García Antonio
- 5 García Dueñas Bartolomé
- 6 Villarejo Dueñas José
- 7 Pedrajas Moreno Diego
- 8 Caballero Redondo Pedro
- 9 Garrido Márquez Antonio Ignacio

conforme á lo reclamado por don Manuel García Sánchez ante la respectiva Junta municipal, en atención á que, según certificaciones del Registro civil, unidas á la reclamación, todos han fallecido.

Y 2.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las reclamaciones de don Juan Vizcarro Pozuelo y don Juan de Julián Barrigón para las correcciones de errores que solicitan, previa confrontación de los respectivos boletines individuales, puesto que no se presentan documentos justificativos de lo que se reclama y por la dicha Junta municipal se informa favorablemente.

Priego

Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las reclamaciones informadas favorablemente por la respectiva Junta municipal, como presentadas oportunamente ante ella por

- Ramón Caballero Rabasco
Antonio Tofé Lázaro
Manuel Albuger Martínez
Gabriel Díaz Esquinas
Pedro Conde Leiva
Pedro Calmaestra Gámiz

á los fines de la rectificación de los errores con que figuran inscritos en las listas electorales del año anterior.

Puente Genil

1.º Incluir, como en ocho distintas solicitudes se reclama por don Hipólito Reina Padilla, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, á

- 1 Cano Cielos Eogenio
- 2 Chavarría Cugat Eduardo
- 3 Chavarría Cugat Pedro Rafael
- 4 Galvez Albelda Adolfo
- 5 Galvez Albelda Fulgencio
- 6 García Haete Ricardo
- 7 Nieves Fuentes Ignacio
- 8 Nieves García Manuel
- 9 Perales Graciano Joaquín
- 10 Rey Fernández Antonio
- 11 Velasco Gallardo Agustín
- 12 Luque García Miguel
- 13 Berral Berral Manuel
- 14 Cornejo Fernández Rafael
- 15 González Romero Manuel
- 16 Cejas Delgado Francisco
- 17 Aguilera Serrano José
- 18 García Rivas Salvador
- 19 Albelda Carvajal Luis
- 20 Cielos Carmona José
- 21 Cabello Chachón José
- 22 Márquez Montilla Manuel
- 23 Rejano Pérez Pedro Pascual
- 24 Rejano Ruz Luis

en atención á que, justificadas las edades y la vecindad y residencia anticipada de todos ellos en el término municipal por medio de las certificaciones de los Regi-

tros civil y parroquial y de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, que se unen á las reclamaciones, quedan documental y plenamente acreditadas las condiciones legales de los incluíbles para ser electores.

2.º Incluir igualmente á

- 1 Calvillo Varo Miguel
- 2 Reyes Bernet Francisco
- 3 Chicano Molina Manuel

accediendo así á lo reclamado en tres instancias diferentes, por don Francisco Reina Framis, con idéntico informe favorable de la dicha Junta municipal y por los mismos fundamentos de hecho y de derecho que para los anteriores.

3.º No incluir á

- 1 Cosano Alberca Manuel
- 2 Camarero Ureña Felipe
- 3 Soria Alcaide José
- 4 Borrego Rejano Manuel
- 5 Carmona Ruiz Manuel
- 6 Pérez Flores Petronilo
- 7 Rejano Munoz Antonio
- 8 Rodríguez Pérez Pablo
- 9 Pérez Ruiz Juan
- 10 García Delgado Francisco
- 11 Ruiz Solís Antonio
- 12 Carmona Ruiz Domingo
- 13 Luna Muñoz José
- 14 Rejano Pérez Pascual
- 15 Chía Hurtado José
- 16 García Rivas José
- 17 Godoy Arjona Francisco
- 18 Quintero Soria José

contra lo que en siete diferentes escritos se reclama por don Luis Leiva Morales, con informe condicional de la misma Junta municipal; toda vez, que faltando, como por el mismo reclamante se declara, el documento acreditativo de la vecindad y residencia de los interesados, es legalmente imposible dar por probadas esas condiciones contra lo terminantemente prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y sin que obste la falta de expedición de los certificados correspondientes por el Alcalde de aquella villa, á pesar de haberse reclamado con tiempo hábil, como afirma el señor Leiva Morales, puesto que, si así fuere y en forma lo acreditare, quedale expedita la acción penal para que la ejercite, si á bien lo tiene, ante los Tribunales ordinarios, conforme al título VIII de la ley Electoral, pero no puede imponer el reconocimiento de condiciones indocumentadas.

4.º Ratificarse en el acuerdo anterior y desestimar por tanto de plano la nueva reclamación del señor Leiva que, en solicitud elevada directamente á esta Junta provincial, con fecha 14 del que rige, reitera la petición de que sean incluídos los dieciocho individuos á que se contraía en su primera reclamación, sin aducir más pruebas documentales que una cédula personal de Camarero Ureña Felipe, expedida en Puente Genil el día 14 de Agosto de 1911, y dos resguardos de matrícula de Ruiz Solís Antonio en la Escuela elemental de Artes é Industrias de la misma villa y cursos de 1911 y 1913. Porque contrayéndose tales documentos á estos dos individuos, en nada modifican los fundamentos de derecho alegados contra los demás en el acuerdo que antecede, ni nada tampoco prueban respecto á los interesados con que se re-

lacionan, puesto que solo acreditan los hechos concretos á que se refieren, pero no que los reclamados llevan de residencia en la actualidad dos años, por lo menos, consecutivos é inmediatamente anteriores á la rectificación que se practica, como requiere el artículo 1.º de la ley para completar las condiciones integrantes del derecho electoral.

Y 5.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las tres reclamaciones de don Hipólito Reina Padilla para la corrección de otros tantos errores en las listas electorales impresas del año anterior, toda vez que adoleciendo las solicitudes del defecto de prueba documental aunque constan informados favorablemente por la Junta municipal, no pueden sin embargo corregirse si no se comprueban en los boletines individuales que se custodian en aquellas oficinas.

San Sebastián de los Ballesteros

1.º Incluir á

- 1 Osuna Aguilera Rafael
- 2 Ortiz Montoya Antonio
- 3 Mata Pacheco Félix
- 4 Montoya Ortiz Juan

como por ellos se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en atención á que mediante certificaciones de la Secretaría de aquel Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal y con fé bastante incluso para la edad de los individuos, interín con documento más fehaciente no se contradigan sus asientos, quedan documental y suficientemente comprobadas las condiciones legales necesarias para ser electores.

2.º Incluir también á

- 1 Crespo Rojas Juan
- 2 Moreno López Elías

de conformidad con lo reclamado por don Nicolás Giraldo y con el dictámen de la Junta municipal, toda vez que reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada indispensables para el derecho electoral, según acreditan los certificados del Registro civil y de la Secretaría municipal unidos á la reclamación.

3.º Que de igual modo se incluya á

- 1 Costa Petidier Joaquín
- 2 Alcaide Petidier Juan
- 3 Sag Moreno Joaquín
- 4 Costa Moyano Juan Rafael
- 5 Rot Rider Gabriel
- 6 Alcaide Aguilera Antonio
- 7 Giraldo Costa Joaquín
- 8 Rider Baena José

de entre los dieciocho reclamados por don Luis Luna Luengo, con informe favorable de la dicha Junta municipal, por ser los únicos respecto á los cuales se justifican las edades, vecindad y residencia anticipada por las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento, unidas á la reclamación.

4.º No incluir á

- 1 Doblas Costa Nicolás
- 2 Petidier García Nicolás
- 3 Rovi Camer Sebastián
- 4 Rider Cotrús Pedro
- 5 Rider Cotrús Joaquín
- 6 Ortega Fernández Rafael
- 7 Vázquez Crespo Sebastián

8 Díez Cardoso Francisco

9 Moral Pulido Juan del

10 Jiménez Blé Miguel Angel

como informa la Junta municipal respecto á estos diez individuos reclamados con los anteriores por el señor Luna Luengo, toda vez que los cinco primeros figuran ya como electores en el Censo anterior; los marcados con los números 6 y 7 no existen en aquella población; el octavo y el noveno no figuran en el padrón como vecinos, y el décimo tiene pedida la baja en el mismo por haberse trasladado al término municipal de La Ramba, según y como de todo ello certifica el Secretario de aquel Ayuntamiento.

5.º No incluir á

- 1 Silverio Sánchez Domingo
- 2 Mayer Falder Sebastián
- 3 Mariscal Jiménez Cristóbal
- 4 Alhama García Cristóbal
- 5 Legrán Lesmes Francisco

contra el informe favorable de la Junta municipal sobre la reclamación de don Gonzalo Ansió Crespo, y en atención á que por la Secretaría municipal no se certifica sino de la vecindad y residencia de los reclamados, pero nada se dice, como para las primeras inclusiones, ya resueltas, hubo de consignarse, respecto á la edad de esos individuos, cuya circunstancia por tanto queda sin acreditar por no haberse presentado ningún otro documento de prueba.

6.º Que por el mismo defecto de prueba documental de las edades queden también sin incluir

- 1 Delgado Afán Antonio
 - 2 Cañero Alcaide Bartolomé
- contra lo reclamado por don Sebastián Petidier Falder con informe favorable de repetida Junta municipal.

Y 7.º Que se mantengan en las listas de excluibles de oficio y se den de baja por consiguiente en el Censo electoral á

- 1 Camer Charpantier Santiago
- 2 Gómez Petidier Sebastián
- 3 Rot Costa Francisco
- 4 Vázquez Costa Antonio

contra la reclamación de don Luis Luna y de acuerdo con el informe de la Junta municipal; toda vez que inscritos en esas listas por la Jefatura provincial de Estadística en virtud de la relación certificada que se le remitió por el Alcalde de esa villa en cumplimiento de lo ordenado en el número 4 del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, han adquirido esos documentos el carácter de públicos y fehacientes sin que pueda desvirtuarse sino con otros de igual naturaleza y mayor fé, que por el reclamante no se han presentado.

Santa Eufemia

1.º No incluir á

- 1 Bautista Moreno Felipe
- 2 Bejarano Muñoz Francisco
- 3 Bejarano Navajón Celedonio
- 4 Blanco Fernández Celedonio
- 5 Caballero Estevéz Manuel Antonio
- 6 Calvente Jurado Francisco
- 7 Daza Jurado Manuel
- 8 Daza Peña Manuel
- 9 Daza Romero Antonio
- 10 Fernández Hidalgo Francisco
- 11 Fernández Iglesias Manuel
- 12 Gil Bejarano Francisco
- 13 Jiménez Blanco Elías
- 14 Jimeno Bejarano Isac

15 Jurado López Ignacio

16 Martín Bejarano Avelardo

17 Martín Bejarano Mariano

18 Moreno Romero Alfonso

19 Muñoz Flores Manuel

20 Muñoz Gómez Geronimo

21 Murillo Castillejo Manuel

22 Muñoz Tierno José

23 Peralvo Godoy Sinforoso

24 Redondo Ortega Francisco

25 Redondo Victor Manuel

26 Romero Daza Antonio Bautista

27 Romero Diaz Antonio Praxedes

28 Romero Ruiz Toribio

29 Romero Muñoz Guillermo

30 Rojo Calvente Andrés

31 Rubios Ruiz Alfonso

32 Rubios Ruiz Lazaro

33 Ruiz Fernández Gaudencia

34 Ruiz Jiménez Valerio

35 Valverde Barbancho Antonio

36 Diaz López Miguel

37 Bejarano Calvente Antonio

38 Murillo Bejarano Manuel

39 Tierno Muñoz Francisco

contra lo que la Junta municipal dice que se reclamó por diversos vecinos y electores de aquel municipio en el acto de la sesión, y contra el informe favorable de aquella, toda vez que para ninguna de las reclamaciones consta que se presentaran, ni que con las mismas se acompañase ningún documento que, como único medio de prueba, consiente el artículo 5.º de Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

2.º No excluir por la misma falta absoluta de prueba documental á

- 1 Alcaide Fernández Juan
- 2 Blanco Serena Manuel
- 3 Calvo Fernández Antonio
- 4 Delgado Puerto Fermín
- 5 García López Antonio
- 6 Gómez Fernández Eusebio
- 7 Gómez y Gómez Antonio
- 8 Gómez Fernández Juan
- 9 González Orellana Francisco
- 10 Madueño López Francisco
- 11 Madueño Gómez Hilario
- 12 Martín Bejarano Julio
- 13 Martínez de la Mata Valdenebro

Olloqui Santos

- 14 Muñoz Madueño Manuel
- 15 Muñoz Gómez Manuel
- 16 Muñoz Gómez Juan
- 17 Muñoz Luna Luis
- 18 Orellana Sánchez José
- 19 Sánchez Hernández Manuel Rafael
- 20 Sánchez Rubio Luis
- 21 Sánchez Carrillo Manuel
- 22 Sánchez Cabanillas Manuel
- 23 Sánchez López Juan
- 24 Terrico Narajón Manuel
- 25 Caballero López Manuel
- 26 Castillo Ruiz Rogelio
- 27 Daza Jiménez Juan José
- 28 Daza Peña Bernardino
- 29 Jiménez Ruiz Valerio
- 30 Moro Montesino Atanasio
- 31 Muñoz Fernández Gaudencio
- 32 Romero y Romero Andrés
- 33 Romero Moreno Alfonso
- 34 Ruiz Cañuelo Agustín
- 35 Sánchez Segador Ramón

como pretende la misma Junta municipal sin determinar los nombres de los reclamantes, y asignándose, al parecer, facultades que precitado Real decreto no le confiere.

Y 3.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la nota de errores

materiales que remite precipitada Junta municipal, á fin de que por aquella se rectifiquen únicamente los que resulten según los respectivos boletines individuales.

Valenzuela

1.º No incluir á

- 1 Ruiz González Vicente
- 2 Ureña Riskey Antonio

contra lo reclamado por don Juan José Oliván Gordillo, con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en atención á que para ninguno se acredita la edad; puesto que en el certificado de la Secretaría municipal, único documento que se presenta, no se hace mención de la que tengan inscrita en el padrón de vecinos, con referencia al coal, se responde únicamente de la vecindad de ambos y de la residencia con más de dos años de antelación del primero y, con solo un año del segundo; por lo que y para éste último resulta todavía un impedimento legal mayor para ser elector.

2.º Dejar también sin incluir á

- 1 Garrido Cámara Manuel
- 2 Serrano López Vallejo Manuel
- 3 Ruiz Perales Juan
- 4 Rodríguez Vallejo Juan Rafael

desestimando por consiguiente la reclamación favorablemente informada, de don Juan Porcuna Segovia, en consideración á que para los dos primeros falta el justificante de sus edades, de las que nada dice el Secretario del Ayuntamiento en su certificación; y para los dos últimos no se presenta sino el documento acreditativo de sus edades, pero se omite el de la vecindad y residencia anticipada que integran las condiciones legales necesarias para ser elector.

3.º Que se eliminen de las listas de excluibles de oficio y que no se excluyan por consiguiente á

- 1 Gan Cubero Manuel
- 2 Barrios López Antonio

como pretende don Juan Porcuna Segovia é informa la dicha Junta municipal; toda vez que, mediante certificación de la Secretaría de aquel Ayuntamiento se acredita que aun siguen figurando como vecinos en el padrón últimamente rectificado y no existe por tanto la pérdida de vecindad que originó sus alistamientos en las provisionales de excluibles.

Y 4.º Que se excluyan á

- 1 Alejo Luque Antonio
- 2 Velasco Sánchez Luis
- 3 Vallejo Aljarilla Martín

puesto que, según el certificado del Registro civil que presentó el reclamante don Juan José Oliván, ninguno de aquellos tiene aún cumplidos los 25 años de edad puesto que nacieron en 27 de Septiembre, 20 de Junio de 1891 y 13 de Junio de 1892, respectivamente.

Villanueva de Córdoba

Incluir á

- 1 Cámara Espejo Antonio
- 2 Castillo Misas Francisco
- 3 Toril Amor Miguel

como por ellos se reclama; puesto que, mediante las certificaciones unidas á la petición y libradas por el encargado del Registro civil y por el señor cura párroco en cuanto á las fechas de los nacimientos y bautismo, y por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa, resulta plenamente justificado que los tres reclamantes son mayores de 25 años y ve-

cinos y residentes con más de dos de antelación en el término municipal.

Villanueva del Duque

1.º Incluir á

- 1 Barbero Leal José
- 2 Cantero Holmo Emeterio
- 3 Castillo Leal Sebastián
- 4 Castillo García Gil Higinio
- 5 Cumplido Bejarano Eugenio
- 6 Díaz Jurado Daniel
- 7 Fernández Quebrajo Santiago
- 8 Fernández Alamillos Dionisio
- 9 Fernández Blanco Leoncio
- 10 Gómez González Antonio
- 11 Gómez Caballero Francisco
- 12 Gómez Blanco José
- 13 Gómez Gómez Alfonso
- 14 García Martínez Martín
- 15 López Martín Antonio
- 16 Muñoz Sánchez Juan
- 17 Montes García José Manuel
- 18 Medina Palomo Ignacio
- 19 Peralvo Godoy Manuel
- 20 Rodríguez Fernández Celedonio
- 21 Riskey González Félix
- 22 Rubio Gómez Zacarías
- 23 Risco Sánchez Ángel
- 24 Redondo Díaz Eladio
- 25 Romero Andrada Antonio
- 26 Sánchez Torres Agustín
- 27 Santacruz Quesada Jssé María
- 28 Serrano Fuentes Casto
- 29 Vioque Julián Valeriano
- 30 Vázquez Mansilla Antonio
- 31 Vigara Quintana Ceferino
- 32 López Romero Lorenzo

como reclama por ante la respectiva Junta municipal don Brígido Muñoz Fernández con informe favorable de la misma, en consideración á que, justificadas las edades de aquellos por certificaciones del Registro civil y del parroquial, y acreditados los dos años de residencia anticipada de los mismos por medio de información testifical ante el señor Juez municipal de aquella villa, según testimonio de la diligencia, que se une á la reclamación, quedan probadas documental y legalmente las condiciones necesarias de los incluibles para el derecho electoral.

2.º Que se incluya por igual modo á

- 1 Pérez Castellano Feliciano
- 2 Serrano Pasamontes José
- 3 Caballero Pozo Antonio
- 4 Granados Benítez Juan
- 5 Mora Santos Manuel

según reclama don Enrique Blanco Taguas, con informe también favorable de la misma Junta municipal, en atención á concurrir en todos aquellos las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada que exige el artículo 1.º de la ley para ser elector, según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal.

3.º Que se eliminen de las listas de incluibles de oficio, y que no se incluyan por consiguiente á

- 1 Rodríguez Carrasco Amador
- 2 Aznate Gervasio

por figurar ya como electores en el Censo vigente con el número 185 de orden en la sección 2.ª del distrito 1.º y con el número 12 en la 2.ª del 2.º, respectivamente.

4.º Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las reclamaciones, favorablemente informadas, de don Arterio Rodríguez Fernández, don Valerio Aré-

valo Romero y don Angel Moreno Romero para la rectificación de errores en sus inscripciones censo electorales, según lo que resulte en sus respectivos boletines individuales, por no venir acompañadas dichas reclamaciones con ningún documento de prueba que las justifique.

Y 5.º Que igual traslado se haga de la reclamación, también informada favorablemente de don Enrique Blanco Taguas para la rectificación de errores á que se contrae su relación colectiva y debidamente acreditada con el certificado de la Secretaría municipal unido á la reclamación, según y como en éste se propone.

Resueltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecían entabladas ante las Juntas municipales cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho, según sus respectivos presidentes, la Provincial, por aclamación, acordó dar y que se consignase en actas un expreso voto de gracia á los señores ponentes don Antonio Ortiz Carmona, don Santos Hernández Velilla y don Andrés Rodríguez Martínez, por el celo, inteligencia y alto espíritu de justicia con que habían evacuado sus informes.

Por último, para complimentar las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del artículo sexto del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó: que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutive de esta sesión y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia el lunes 24 del actual lo más tarde, con el ruego de que se sirva ordenar la inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los reclamantes, cuyas peticiones se habían resuelto en la presente sesión, pudieran ejercitar el derecho de apelación á la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla dentro de los seis días naturales y posteriores á la publicación efectiva, no á la fecha, del BOLETIN OFICIAL donde se inserten los acuerdos respectivos; cuya apelación deberán entablar los interesados por ante la Secretaría de esta Junta provincial, mediante recibo que ésta les facilitará, para elevarlas después al Tribunal de referencia en el tiempo, forma y con los documentos que prescriben los artículos sexto y séptimo de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los fines de la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación, que, sellada con el de esta Junta provincial y visada por su señor presidente, firmo en Córdoba á veintinueve de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario, Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente, José Tello.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.668

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á to-

das las autoridades civiles, militares, administrativas y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las alhajas y efectos reseñados al final, sustraídos el diecinueve de Febrero último, de un coche en la calle del Buen Pastor, propias de doña Dolores García López, las que en su caso serán puestas á mi disposición con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á veintidos de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Reseña

Una caja de cartón con dos sortijas de oro con pedrería.

Dos pares de zarcillos.

Un cubierto de plata.

Tres rosarios engarzados en plata.

Una placa con Cristo.

Una cruz de oro; y

un cesto con marienda.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.647

ROCA GALVEZ, Francisco; domiciliado últimamente en Nerja; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de un mulo, instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6